

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficialRecurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***076/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Tonalá,
Jalisco****07 de abril de 2021.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**19 de mayo de 2021.**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*“El Sujeto Obligado no publica la información correspondiente.**71_I-D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales-LG-Normatividad 2018. Ejercicio 2021, Periodo: Enero-Diciembre.” Sic.*

RESOLUCIÓN

Se declara **INFUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por la parte denunciante en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco**, toda vez que de la verificación realizada se desprende que el sujeto obligado CUMPLE con la publicación de la información denunciada debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41.1 fracción X, 109 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del supuesto incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco**, de publicar información de carácter fundamental que le corresponde.

II.- Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer los recursos de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1, fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción **VI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

V.- Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele de la falta de publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia a información fundamental relativa del sujeto obligado que le corresponde de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VII.- Causas de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza ninguna causal de desechamiento, establecidas en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

ELEMENTOS DE PRUEBA

Pruebas y valor probatorio. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

Por parte del denunciante, no se presentaron pruebas.

Por su parte, el sujeto obligado presentó los siguientes medios de convicción:

- a) Informe de Cumplimiento
- b) Copias simples de las capturas de pantalla donde se acredita que la información fue debidamente actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina que, de conformidad con los artículos

283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado** en copias simples se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - Los planteamientos de falta de publicación y actualización de información fundamental manifestado por la parte denunciante resultan ser **INFUNDADO**, al tenor de los siguientes argumentos:

REVISIÓN DE LA DENUNCIA E INFORME DEL SUJETO OBLIGADO

La denuncia materia del presente recurso de transparencia, tuvo lugar el día 7 siete de abril de 2021 dos mil veintiuno, realizada a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, en el cual en resumen se denunció que el sujeto obligado es omiso en publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

“71_I-D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales-LG-Normatividad302, Ejercicio 2021, Periodo: Enero-Diciembre.” Sic.

Derivado de la admisión del presente recurso de transparencia, a través de acuerdo de fecha **14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno**, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, se le requirió al sujeto obligado, a efecto de que remitiera a este Instituto, el informe en contestación a la presentación del medio de impugnación que nos ocupa en un término improrrogable de cinco días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Auto que fue notificado mediante oficio PC/CPCP/528/2021 a través de correo electrónico, el día **16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno**.

Luego entonces, con fecha 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el informe de ley correspondiente, a través del cual refirió lo siguiente:

“...

2.- *Esta Dirección de Transparencia ha solicitado la información correspondiente mes con mes mediante oficio al área generadora de la información con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al Presupuesto de Egresos realizado por el Sujeto Obligado.*

3- *Con fecha 22 de abril del año en curso, esta Unidad realiza la última actualización de la información correspondiente a los Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales realizados por el Sujeto Obligado, así mismo en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra actualizada la información hasta el mes de marzo del año en curso para la cual anexo al presente las caratulas de comprobación consistentes en 02 fojas útiles...” Sic.*

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

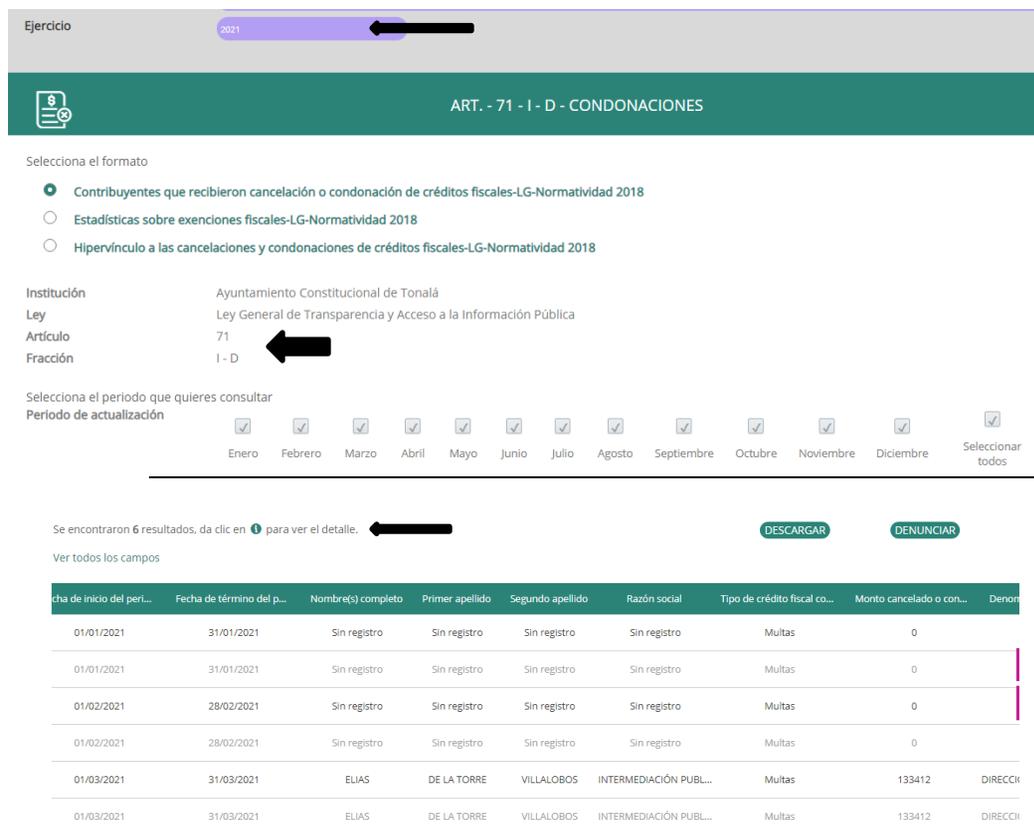
En el presente recurso, se denunció la omisión del sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco** de publicar la información correspondiente al **artículo 71 fracción I, inciso d)** previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto de la información que debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el dicho de la parte denunciante resultó ser **INFUNDADO**, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Del informe del sujeto obligado se advierte que el mismo, proporcionó al recurrente las capturas de pantalla correspondientes a en las que se observa que la información se encuentra debidamente actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin embargo, la Ponencia instructora en aras de verificar que la información materia del presente recurso de transparencia, ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia, Artículo 71 fracción I, inciso d) encontrándose lo siguiente:

Artículo 71 fracción I, inciso d) Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales

Ejercicio 2021, Periodo Enero-Diciembre:



The screenshot shows a search interface for 'ART. - 71 - I - D - CONDONACIONES' for the year 2021. The filters are set to 'Ayuntamiento Constitucional de Tonalá', 'Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública', 'Artículo 71', and 'Fracción I - D'. The period of actualization is set to 'Enero' through 'Diciembre'. The results section shows 6 results, with a 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR' button. The table below contains the data from the screenshot.

Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Nombre(s) completo	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social	Tipo de crédito fiscal co...	Monto cancelado o con...	Denom...
01/01/2021	31/01/2021	Sin registro	Sin registro	Sin registro	Sin registro	Multas	0	
01/01/2021	31/01/2021	Sin registro	Sin registro	Sin registro	Sin registro	Multas	0	
01/02/2021	28/02/2021	Sin registro	Sin registro	Sin registro	Sin registro	Multas	0	
01/02/2021	28/02/2021	Sin registro	Sin registro	Sin registro	Sin registro	Multas	0	
01/03/2021	31/03/2021	ELIAS	DE LA TORRE	VILLOBOS	INTERMEDIACIÓN PUBL...	Multas	133412	DIRECCI
01/03/2021	31/03/2021	ELIAS	DE LA TORRE	VILLOBOS	INTERMEDIACIÓN PUBL...	Multas	133412	DIRECCI

De las imágenes insertadas, se observa que se encuentran 06 resultados, mismos que corresponden a cada mes que transcurre del ejercicio 2021, ahora bien, al ingresar a la información nos arroja la siguiente información:

Fecha de validación	01/02/2021
Fecha de actualización	04/02/2021
Nota	Durante este mes no se genero ninguna cancelacion o codonacion de creditos fiscales



Fecha de validación	03/03/2021
Fecha de actualización	06/03/2021
Nota	Durante este mes no se genero ninguna cancelacion o codonacion de creditos fiscales



Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/03/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2021
Personería jurídica (catálogo)	Persona moral
Nombre(s) completo	ELIAS
Primer apellido	DE LA TORRE
Segundo apellido	VILLALOBOS
Razón social	INTERMEDIACIÓN PUBLICITARIA SA DE CV
RFC de la persona física o moral	IPU020805P83
Entidad Federativa (catálogo)	Jalisco
Fecha de la solicitud de la cancelación o condonación	25/07/2017
Tipo de crédito fiscal condonado o cancelado (catálogo)	Multas
Monto cancelado o condonado	133412
Justificación de la cancelación o condonación	SE REALIZO UNA BUSQUEDA EN EL PADRÓN GENERAL DE LOS ARCHIVOS DE LICENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN, VERIFICANDO QUE SI EXISTE LICENCIA MUNICIPAL, CON NUMERO DE FOLIO 9036, ASÍ COMO ACTA DE NOTIFICACIÓN NUM.0985 Y ACTA DE EJECUCIÓN 2209, CON EL GIRO PRINCIPAL DE ANUNCIO ESPECTACULAR EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO
Fecha de la cancelación o condonación	19/03/2021
Denominación de la autoridad externa o interna que determinó el crédito	DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL H AYTO DE TONALA JALISCO
Denominación de la autoridad responsable de la cancelación o condonación	DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL H AYTO DE TONALA JALISCO
Fecha de validación	01/04/2021
Fecha de actualización	19/03/2021
Nota	



De las imágenes insertadas anteriormente, se observó que el sujeto obligado cumple con la publicación correspondiente a los Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales.

Por lo tanto, dadas las consideraciones, como lo acredita el sujeto obligado a través de las solicitudes realizadas para su actualización, así como, de la verificación efectuada por parte de la Ponencia Instructora en la Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene que el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO**, publica la información correspondiente, por lo que, **CUMPLE** con la obligación estipulada en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la publicación de la información fundamental en el caso concreto, **artículo 71 fracción I, inciso d).**

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Resulta **INFUNDADO** el Recurso de Transparencia interpuesto por la parte denunciante por su propio derecho en contra del sujeto obligado al **Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco**, por las razones señaladas anteriormente.

TERCERO. Se tiene al Sujeto Obligado **CUMPLIENDO** con su obligación, toda vez que cuenta con la información correspondiente al **artículo 71 fracción I, inciso d)** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos de los presentes, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 19 diecinueve de mayo de 2021 dos mil veintiuno-.....



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Transparencia 076/2021, emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.